

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que la apoderada de la parte demandante envía memorial solicitud. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203184003-2022-00151-00. Ejecutivo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Despacho lo solicitado por la apoderada de la parte demandante de requerir al pagador de la empresa Radio Calidad de Cali Valle cuya dirección electrónica es radiocalidad1230@hotmail.com por la no respuesta y cumplimiento al oficio 139 de fecha 20 de abril de 2022 enviado el 26 de abril de 2022, y como quiera que se evidencia que hasta la fecha no se ha recibido consignación por concepto de embargo en la cuenta de depósitos judiciales adscrita al despacho se ordenará requerir al pagador.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del señor CARLOS ANDRES CALDERON LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.191, como empleado de la Empresa RADIO CALIDAD, a la dirección electrónica es radiocalidad1230@hotmail.com, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No 139 de fecha 20 de abril de 2022, respecto de consignar EL EMBARGO DEL 50% de lo que componga los ingresos mensuales, primas legales y extralegales, cesantías y horas extras que devenga el demandado señor CARLOS ANDRES CALDERON LONDOÑO los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informen porque no han realizado los descuentos correspondientes, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

- Adviértasele además, de la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # 19
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, 29/enero/2020

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.-

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e998cf4fe03dd55f806b423a3853e786a3c83d911406a8c0bb2a31da043a596**

Documento generado en 19/07/2022 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>